

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**  
SANCIÓN URBANÍSTICA. BAR. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.  
Incumplimiento del horario de cierre.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 31 de marzo de 2009, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. SR. D. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente "L.M., S.C." representada por la Procuradora D<sup>a</sup> T.G.R. y defendida por la Letrado D<sup>a</sup> C.Y.D.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C.A. y defendido por el Letrado D C.N.C.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de febrero de 2007 que impone a la entidad recurrente como titular de la actividad de Bar con música denominado M. del Grupo I Zona saturada C sito en C/ Temple nº 10, sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura al haber incurrido en infracción de lo dispuesto en el art. 48.j de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre reguladora de los Espectáculos Públicos en Aragón por incumplir el horario de cierre de la actividad el día 14 de julio de 2006, al encontrarse ejerciendo la actividad a las 4,30 horas (exp. 1.008.042/2006).

**TERCERO.- Procedimiento:**

Interposición del recurso el 28 de febrero de 2007.

Demanda el 23 de mayo de 2007.

Contestación a la demanda el 31 de mayo de 2007, en el que se solicitó la prejudicialidad de la apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra la Sentencia de este Juzgado 36/2007 que anulaba la Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2006 que limitaba los horarios de establecimientos del Grupo I.

Por Auto de 15 de junio de 2007 se acordó la suspensión prejudicial interesada.

Confirmada la Sentencia de este Juzgado por STSJ de Aragón de 28 de noviembre de 2008 se alzó la suspensión y previas alegaciones quedaron los Autos conclusos para Sentencia.

**CUARTO.- Cuantía:** Indeterminada, superior a 18.030 euros.

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:**

1. Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción recurrida.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

a) A la entidad recurrente se le ha impuesto, sanción de la prevista en el art. 48.j de la Ley 11/2005 por infringir el horario de cierre el día indicado. Tiene licencia de apertura concedida el 15 de marzo de 2002 (exp. 3.204.877/1994) para la actividad de Bar con equipo musical, en el que no puede emitir por encima de 84 db.

b) Entiende la entidad recurrente que no cometió la infracción prevista en la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos dado que la actividad es de Bar con música y siendo la noche del jueves al viernes podía encontrarse abierto el local a las 4,30 horas. Considera que anulada la Resolución de 26 de mayo de 2006 que limita los

horarios de estos establecimientos ha de anularse la presente sanción.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:**  
Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Los hechos que han dado lugar a la imposición de esta sanción se produjeron el 14 de julio de 2006, antes del dictado de la Ordenanza de Distancias Mínimas de 2006, momento en el que los horarios de los Bares estaban regulados por la Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2006, que discriminaba los horarios de los Bares con música del Grupo I en atención a los decibelios a los que podía emitir.

Anulada que fue esta Resolución por este Juzgado por Sentencia de 25 de enero de 2007 (PO 253/2006) y confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 28 de noviembre de 2008, como bien reconoce la Administración en conclusiones, no existe base jurídica para en aquel momento fijar el horario que se exige al imponer la sanción, por lo que procede anularla, en sede de este recurso.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

### **FALLO**

Estimar el presente recurso nº 118/2007, interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> T.G.R. en nombre y representación de la M., S.C. y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar no ser conforme a Derecho la actuación recurrida que se anula.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 Zaragoza.